



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016 - 2018



25 de octubre de 2018 • Año 3 Especial 7

25 DE OCTUBRE DE 2018

AÑO 3, ESPECIAL 7

Presentación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl 2016-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XX XVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ACUERDO NÚMERO 379

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II del ordenamiento legal antes referido, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Ley de Movilidad determina que los Municipios son autoridad en materia de movilidad, otorgando atribuciones para mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, así como remitir a los depósitos vehiculares los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en la vía pública, razón por la cual resulta necesario la expedición de un reglamento que regule el procedimiento que deberá de seguir el Gobierno Municipal a través de las diferentes áreas que intervienen para dar destino final de los vehículos declarados como abandonados.

Que el Reglamento de Vía Pública de nuestro Municipio prevé el procedimiento de retiro de los vehículos de la vía pública del Municipio, sin embargo, en ningún ordenamiento estatal y municipal regula el destino de aquellos vehículos o bienes que no fueron reclamados por quienes tuvieron algún derecho sobre los mismos y que se encuentra hacinados en el Depósito Municipal saturándose este espacio siendo necesario un procedimiento que regule el destino final de los vehículos declarados previamente como abandonados.

Que en la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho el Cabildo turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal el Proyecto de Reglamento para la disposición final de vehículos abandonados en la infraestructura vial del municipio de Nezahualcóyotl.

Por su parte, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del Honorable Cabildo de Nezahualcóyotl en su Trigésima Sesión de fecha 16 de octubre del año dos mil dieciocho, realizó la presentación y discusión del Reglamento, el cual se integró por cinco capítulos con un total de 24 artículos y 3 artículos transitorios.

Este reglamento tiene como objeto regular el destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes que se encuentren abandonados en la vía pública e infraestructura vial del Municipio de Nezahualcóyotl, previo procedimiento de retiro por parte de la Jefatura de Vía Pública adscrita a la Tesorería Municipal.

En el capítulo primero corresponde a las Disposiciones Generales donde se prevé el objeto del reglamento y se establece el glosario.

En el capítulo segundo se trata del retiro, remisión y resguardo del vehículo abandonado.

En el capítulo tercero corresponde de la declaración de abandono que emite el Ayuntamiento.

En el cuarto capítulo se establece la devolución de vehículos abandonados que procederá cuando el interesado o su legítimo representante acredite su propiedad ante la Jefatura de Vía Pública dentro de los términos establecido para tal efecto.

El capítulo quinto corresponde a la enajenación donde se establece que el destino final de los vehículos declarados como abandonados será invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

Que la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del Honorable Cabildo de Nezahualcóyotl en la referida sesión aprobó por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el Proyecto de Reglamento para la disposición final de vehículos abandonados en la infraestructura vial del municipio de Nezahualcóyotl acordando su remisión ante el Honorable Cabildo para su presentación, discusión y en su caso aprobación definitiva.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; y dado el cumplimiento de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del turno correspondiente, presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 379

POR EL QUE SE APRUEBA Y AUTORIZA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza expedir el Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl dar cabal cumplimiento al presente Reglamento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl expedirá las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

CUARTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Centésima Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE VEHICULOS ABANDONADOS
EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y demás relativos de la Constitución del Estado de México, que establecen que el Municipio Libre es la base para la división territorial y de la organización política y administrativa de cualquier Entidad Federativa; y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que ejercerá la facultades que les conceden, y demás legislación aplicable y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los ayuntamientos cuentan con facultades para emitir, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; otorgando a los municipios competencia para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la misma.

A partir de la reforma constitucional de 1999, se amplió la esfera competencial de los Municipios en lo relativo a su facultad para expedir normas reglamentarias, las cuales pueden ser la expedición de reglamentos tradicionales de detalle de las normas, que funciona similar a los derivados de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Federal y de los expedidos por los Gobernadores de los Estados; así como la expedición de reglamentos de la fracción II del artículo 115 Constitucional, que tienen una mayor extensión normativa, y se pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, los cuales les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y a sus competencias constitucionales exclusivas como lo son los servicios públicos que le correspondan, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, entre otras, extremo que se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que confiere la citada fracción II.

La Constitución Federal prevé que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 y 115 fracción III inciso H de esta Constitución, sobre la policía preventiva municipal y de tránsito.

Por otra parte, se entienden bienes de dominio público aquellos cuya propiedad la tiene el Estado y pueden ser bienes muebles e inmuebles, sujetos a un régimen de derecho público, así la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, determina cuales de esos bienes integran dicho dominio público, y lo clasifica en bienes de uso común, siendo estos los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus Municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en los ordenamientos respectivos; por lo que dentro de los bienes de uso común se encuentran las plazas, calles avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, entre otros, siendo estos inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional en tanto tengan ese carácter, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general, siendo estos que por su naturaleza y destino son insustituibles para la cabal realización de las tareas encomendadas a la administración pública, y por lo tanto, exigen una especial atención para asegurar el manera eficiente, honrada y transparente de las mismas.

Así mismo la Ley de Movilidad determina que los Municipios son Autoridad en materia de movilidad, otorgando atribuciones para mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, así como remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas. De la misma forma el Reglamento de Tránsito del Estado de México, indica que se entiende por vía pública a las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que, por disposición de la autoridad o por razón de servicio, este destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Actualmente es necesario contar con un marco legal apropiado, que refleje los cambios de la sociedad, con sus necesidades de movilidad, siendo este un derecho humano, que el Municipio debe de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, toda vez que la movilidad urbana es esencial para el desarrollo social y económico permitiendo a las personas acceder a servicios y disfrutar de los espacios públicos, por lo que lo que este cabildo debe reglamentar las funciones para prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a los ordenamientos legales aplicables, así como dentro de sus atribuciones en materia de movilidad es la de mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que dificulten, impidan u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, así como remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos de su jurisdicción.

Todo acto de autoridad debe constar por escrito, estar fundado y motivado y proceder de Autoridad competente, lo anterior para dar certeza a los actos de autoridad y así lograr la consolidación de un estado de derecho, y dadas las crecientes solicitudes ciudadanas de retiro de las vías públicas de los vehículos abandonados, mecanismo previsto en el Reglamento de Vía Pública de nuestro Municipio, pero no el destino de aquellos vehículos o bienes, que no fueron reclamados por quienes tuvieran algún derecho sobre los mismos y que se encuentran hacinados en el depósito municipal. Sin embargo, esta función o actividad de la Autoridad Municipal, si bien es cierto ha redundado en la mejora de la movilidad en las vialidades del Municipio, también lo es que en el depósito vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana se encuentra saturado dado el gran número de vehículos que han sido retirados de la vía pública por estar abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados. La Legislación actual, no contempla disposición alguna que indique cómo debe actuar la Autoridad Municipal en el destino de los vehículos abandonados en la vía pública, en el Código Administrativo se establece un procedimiento a seguir por la autoridad estatal y por los particulares concesionarios de depósitos vehiculares o corralones, además de que estas son aplicables a la administración pública estatal y no así a los Gobiernos Municipales ni a sus autoridades de tránsito, por lo que ahí se encuentra un vacío legal que deja sin posibilidad a nuestras autoridades municipales para darle destino a los vehículos abandonados y evitar la saturación de vehículos en los depósitos municipales, por lo que se propone el presente ordenamiento a fin de contar con un procedimiento apegado a lo establecido en el artículo 7.74 y demás relativos del Código Administrativo del Estado de México, sin que contravenga dicha disposición y permita dar certeza a la ciudadanía y apegado a la legalidad a través de un procedimiento garantista de los derechos humanos que otorga en distintas fases la garantía de

audiencia a los particulares que tuvieran un interés jurídico sobre los bienes retirados de la vía pública, pero así mismo brinda a las autoridades municipales un documento que le permite actuar dentro de un marco de legalidad en el retiro, resguardo y destino final de los vehículos abandonados, permitiendo atender debidamente la saturación en el depósito municipal, y continuar con el retiro, garantizando la movilidad y seguridad para la población de nuestro Municipio, cumpliendo con brindar este servicio público en la infraestructura vial municipal.

Por lo antes expuesto, es que se presenta el:

**REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE VEHICULOS ABANDONADOS
EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL**

**LIBRO ÚNICO
DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, y demás disposiciones relacionadas con la materia.

Y tiene por objeto regular el destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en vía pública e infraestructura vial del Municipio de Nezahualcóyotl, previo procedimiento de retiro por parte de la Jefatura de Vía Pública. Las disposiciones contenidas en el presente, son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Artículo 2.- El presente Reglamento regula el procedimiento que deberá seguir el Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, a través de las diferentes áreas que intervienen para dar destino final, así como a los ciudadanos propietarios, en relación a los vehículos que son abandonados en la infraestructura vial local y vía pública del Municipio, por ser de competencia municipal ejercer las atribuciones de tránsito.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl;
- II. DEPOSITO DE VEHICULOS MUNICIPAL:** Inmueble operado y bajo custodia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, donde se encuentran resguardados los vehículos automotores, que fueron ingresados con motivo de alguna infracción de tránsito, un percance vehicular o por estar abandonados en la infraestructura vial municipal;
- III. JEFATURA DE VÍA PÚBLICA:** Dependencia adscrita a la Tesorería Municipal encargada de vigilar la debida aplicación y cumplimiento del Reglamento de Vía Pública;
- IV. LIBERACIÓN DE VEHÍCULO:** Documento expedido por la Jefatura de Vía Pública, donde consta que ha concluido el motivo o causa por el cual el vehículo fue ingresado al depósito de vehículos y que ha cubierto el interesado los derechos y multas correspondientes;
- V. MULTA:** Sanción económica por infringir el Bando Municipal, el Reglamento de Vía Pública o algún otro ordenamiento municipal;
- VI. PRESIDENTE:** Presidente Municipal de Nezahualcóyotl;

- VII. SEGURIDAD CIUDADANA:** Dirección General de Seguridad Ciudadana, que es la dependencia encargada de la policía preventiva y de la seguridad pública y tránsito en el Municipio;
- VIII. TABULADOR:** Catalogo de precios por maniobras, traslados y resguardos, ya sea por evento, por día o fracción de éste, realizados por personal del Ayuntamiento, en términos de lo establecido por la Secretaría de Movilidad del Estado de México;
- IX. TESORERÍA:** Tesorería Municipal de Nezahualcóyotl;
- X. TRANSITO MUNICIPAL:** Dirección de Tránsito y Vialidad, adscrita a Seguridad Ciudadana, encargada de ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación vehicular y movilidad peatonal en territorio municipal, así como aplicar el Reglamento de Tránsito del Estado de México en su respectiva jurisdicción;
- XI. VEHICULO ABANDONADO:** vehículo, tráiler, autobús, chatarra o cualquier otro análogo para automotores, que se encuentren en la vía pública o infraestructura vial municipal o hayan sido retirados de la misma e ingresados al depósito vehicular, que por sus características o condiciones físicas y ha permanecido evidente o notoriamente, sin ser limpiado, reparado o sin actividad alguna de su propietario o quien pudiera tener algún derecho sobre el mismo;
- XII. VEHICULO ABANDONADO DECLARADO:** vehículo, tráiler, autobús, chatarra o cualquier otro análogo para automotores, que hayan sido retirados de la vía pública o infraestructura vial municipal e ingresados al depósito vehicular, siempre que no sean recuperados por persona alguna durante un periodo de tres meses o el lapso mayor que dure en el depósito, a partir de su ingreso y que haya sido declarado por el Cabildo de Nezahualcóyotl como abandono de bienes a favor del Ayuntamiento;
- XIII. INFRAESTRUCTURA VIAL MUNICIPAL:** Integrada por vialidades primarias y secundarias que están dentro del territorio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que no sean vías de acceso controlado o que integren la infraestructura vial primaria;
- XIV. VIALIDAD PRIMARIA:** vialidades que son jurisdicción del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, como: periférico y avenidas;
- XV. VIALIDAD SECUNDARIA o LOCAL:** vialidades que son jurisdicción de la Autoridad Municipal, como: calles locales, residenciales, industriales, privadas, terracería, camino vecinal, calle peatonal, andador, pasaje, portal, paso a desnivel, puente peatonal, ciclopistas y áreas de transferencia.

Facultades y atribuciones.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y sus dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, asegurando el respeto de los derechos de los ciudadanos en lo relativo a los bienes referidos en este mismo ordenamiento.

Artículo 5.- Son facultades de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el retiro, y realizar el traslado, inventario, resguardo y disposición de los vehículos abandonados en las vías secundarias o locales.
- II. Proponer al Ayuntamiento, acuerdos y lineamientos para la debida administración de los vehículos abandonados, así como para su destino final;
- III. Solicitar y en su caso, recabar, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que él o los vehículos abandonados se encuentren relacionados.
- IV. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el listado de vehículos para la emisión de edictos del procedimiento de vehículos susceptibles de ser declarados en abandono

en favor del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl y la Declaratoria de Abandono de los bienes a favor del Ayuntamiento.

V. Las demás que se señalen en este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL RETIRO, REMISION Y RESGUADO

Artículo 6.- El retiro de la vía pública del vehículo abandonado, es una medida de seguridad precautoria y provisional que no consiste en la privación definitiva de la propiedad de los mismos, y tiene por objeto evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en la vía pública, contribuyendo a la reducción de riesgos a la seguridad, medio ambiente y salud pública, así como para garantizar la movilidad de las personas y los vehículos.

Artículo 7.- Las autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente reglamento, procederán al retiro de aquellos vehículos que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. El vehículo abandonado, que se encuentre en la infraestructura vial de la circunscripción territorial del municipio, que sea localizado por las autoridades competentes o a través de una denuncia ciudadana.
- II. Se considera abandono de vehículo en la infraestructura vial municipal el que por sus características o condiciones físicas en la que se encuentre, ha permanecido evidente o notoriamente en ese lugar, sin ser limpiado, reparado o sin actividad alguna de su propietario o quien pudiera tener algún derecho sobre el mismo, por más de quince días naturales.

Artículo 8.- De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Vía Pública de Nezahualcóyotl, en el caso de los vehículos abandonados o que obstruyan la vía pública, la Jefatura de Vía Pública citara al propietario en los términos establecidos en su Reglamento mencionado.

En caso de que el vehículo abandonado en la vía pública, no sea retirado después del requerimiento en términos del Reglamento invocado, la Jefatura de Vía Pública, deberá solicitar el apoyo de Seguridad Ciudadana a través de Tránsito Municipal, para el retiro del vehículo abandonado, mismo que será remitido al depósito de vehículos municipal y quedara sujeto al procedimiento administrativo que sea substanciado por la Jefatura mencionada.

Artículo 9.- Al realizar el retiro del vehículo abandonado, Seguridad Ciudadana, a través de Tránsito Municipal, deberá:

- I. Al ingresar al depósito de vehículos municipal, instrumentar el acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentre el vehículo abandonado que se retira;
- II. Identificar los vehículos, tráileres, autobuses, chatarra, cualquier otro análogo para automotores ingresados con sellos, marcas, señales, folios u otros medios adecuados;
- III. Proveer las medidas conducentes e inmediatas para resguardar los vehículos depositados, hasta en tanto se determine su devolución o destino final;
- IV. Solicitar se haga constar el ingreso del vehículo en el registro que lleva en Seguridad Ciudadana y la Secretaria del Ayuntamiento.
- V. Informar a la Secretaria del Ayuntamiento, del retiro e ingreso del vehículo abandonado en la infraestructura vial municipal, para efectos del trámite de Declaratoria de Abandono de Vehículos en infraestructura vial a favor del Ayuntamiento.

VI. Realizar aquellas acciones que previo acuerdo, sean necesarias.

Artículo 10.- Una vez que se haya resguardado el vehículo abandonado, y se haya agotado el término otorgado para reclamar o alegar su interés sobre el, la Jefatura de Vía Pública deberá emitir el acuerdo o determinación correspondiente, previa garantía de audiencia, e informar y remitir un ejemplar en original de éste al Secretario del Ayuntamiento y a Seguridad Ciudadana para los efectos subsecuentes.

Artículo 11.- Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares o componentes y accesorios que acompañen al vehículo abandonado resguardado al momento de su depósito, podrán ser sujetos del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

Artículo 12.- Una vez transcurridos tres meses contados a partir de la fecha del retiro e ingreso, se podrá iniciar el procedimiento de declaración de abandono a favor del Municipio para su posterior destrucción o destino final, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que el propietario o quien pudiera tener algún interés jurídico sobre el vehículo que pudiera causar abandono, que fue retirado de la vía pública e ingresado al depósito de vehículos municipal, no haya hecho valer los mismos ante la Jefatura de Vía Pública, durante el término señalado;
- II. Cuando se hubiere depositado el vehículo abandonado en la vía pública; a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución;
- III.- Que la Jefatura de Vía Pública haya ordenado la liberación y devolución del vehículo y hayan transcurrido los tres meses señalados, sin que se haya concretado la salida del mismo ante Tránsito Municipal.

El monto de la multa por el abandono de un vehículo en la vía pública, será determinado por la Jefatura de Vía Pública y pagada en las cajas de la Tesorería Municipal.

El monto por maniobras, arrastre y cuotas por día o fracción, será determinado por Tránsito Municipal, conforme al tabulador expedido por la Secretaría de Movilidad, y pagado en la caja de las instalaciones del mismo depósito vehicular, previa liberación de vehículo de la Jefatura de Vía Pública.

Artículo 13.- Transcurridos el periodo de tres meses estipulado en el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, iniciará el procedimiento para la declaración de vehículos abandonados en la infraestructura vial municipal y su disposición final, en los siguientes términos:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento, dará aviso por escrito a la Tesorería Municipal y a Seguridad Ciudadana, para que procedan conforme a sus atribuciones contenidas en este Reglamento;
- II. Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, procederá a remitir las tarjetas de circulación de los vehículos, si las portaran y conservasen en las unidades; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia; así mismo las placas de circulación, deberá retirarlas, clasificarlas, relacionarlas y entregarlas igualmente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

III. Cuando la Secretaría del Ayuntamiento reciba de Seguridad Ciudadana el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, el Secretario del Ayuntamiento deberá mandar publicarlo a través de edicto en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México, dando a conocer al público en general, que todo aquél que acredite ser propietario o tener algún interés jurídico de alguno de los vehículos enlistados, cuenta con un plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del edicto para formular la solicitud de devolución, realizar el pago de las multas y derechos correspondientes para la liberación de la unidad, de lo contrario, se considerará que ha causado abandono en favor del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl.

En caso de que el propietario o quien tuviera algún interés jurídico, no culmine con la liberación de la unidad, Transito Municipal no podrá devolverlo bajo ninguna circunstancia.

IV. Una vez transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior, la Secretaria del Ayuntamiento, remitirá al Presidente Municipal, para que por su conducto se someta al H. Cabildo de Nezahualcóyotl, la propuesta de que realice la Declaratoria de Abandono de bienes en la infraestructura vial municipal en favor del Ayuntamiento y su disposición final, y en caso de autorizarse, dicha declaratoria se publicará en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

V. La enajenación de vehículos abandonados declarados se exceptúa de la subasta pública en apego al Código Administrativo del Estado de México;

VI. El producto de la enajenación del vehículo abandonado declarado, se aplicará para la reparación del daño, cuando lo hubiere; producto que podrá ser reclamado dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de la Declaratoria de Abandono respectiva, previa acreditación del interés jurídico, así como del pago de los gastos y multas por el retiro, arrastre y deposito del vehículo de que se trate; el remanente, en su caso, pasará a favor de la Hacienda Municipal.

Artículo 14.- Los vehículos abandonados retirados de la infraestructura vial municipal e ingresados al depósito de vehículos municipal, no podrán ser enajenados o gravados por los depositarios, por quien se considere propietario o su legítimo representante, durante el tiempo que dure su estancia en el depósito oficial.

Artículo 15.- El retiro de vehículos abandonados, de la vía pública y su ingreso al depósito oficial, no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los mismos.

Artículo 16.- La administración de los vehículos abandonados retirados de la infraestructura vial municipal, comprende la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan retirado, salvo el deterioro normal causado por el transcurso del tiempo, hasta en tanto se determine su destino o uso final.

Artículo 17.- Quienes reciban vehículos abandonados en depósito o administración, están obligados a rendir informes de los mismos y otorgar a las Dependencias encargadas, las facilidades para la supervisión y vigilancia, informando oportunamente de su contenido y actualización, al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 18.- La base de datos de los vehículos abandonados retirados de la vía pública local, que deberán integrar tanto la Jefatura de Vía Pública, como Tránsito Municipal, se integrará cuando menos, con los elementos siguientes:

- I. Marca, modelo, tipo, placas de circulación en su caso, número de serie, color y demás características inherentes a los vehículos abandonados, que sean resguardados.
- II. La designación del depositario administrador de los vehículos abandonados retirados de la vía pública e ingresados al depósito vehicular a que se refiere la fracción anterior.
- III. El número de control, folio o marca que le corresponda, así como la fecha en que se llevó a cabo el retiro de la vía pública y su ingreso al depósito de vehículos municipal.

CAPÍTULO IV DE LA DEVOLUCIÓN DE VEHICULOS.

Artículo 19.- La devolución de vehículos abandonados en la infraestructura vial municipal, procederá cuando el interesado o su legítimo representante, acredite su propiedad ante la Jefatura de Vía Pública, dentro de los términos establecidos en el presente ordenamiento y del Reglamento de Vía Pública, mediante los documentos idóneos.

Artículo 20.- En caso de ser procedente la devolución del vehículo abandonado en la infraestructura vial municipal, éstos quedarán a disposición de quien haya acreditado su propiedad, otorgándose un término de cinco días hábiles para su recuperación, previo pago correspondiente por los conceptos de arrastre, cuota por día y multa.

Transcurrido el término establecido en el párrafo que antecede, sin que haya sido recuperado por el propietario o su legítimo representante, se procederá inmediatamente a la determinación de destino final del vehículo abandonado correspondiente.

Artículo 21.- La devolución por parte de Tránsito Municipal, será conforme a lo siguiente:

- I. Contar con la determinación de la Jefatura de Vía Pública en la que conste haber acreditado su interés y la propiedad del vehículo referido;
- II. Instrumentar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o su legítimo representante, que se presente a recibir el vehículo correspondiente;
- III. Entregar los vehículos señalados en las fracciones que anteceden, al interesado o su legítimo representante, previo pago de los derechos y multa generados por el abandono y arrastre del o los vehículos que se trate.

CAPÍTULO V DE LA ENAJENACIÓN

Artículo 22.- El destino final de los vehículos abandonados declarados, será invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

Para el caso de los vehículos que estén en condiciones de uso, el H. Cabildo, podrá aprobar que se determine tener un uso para algún servicio dentro del Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl.

Artículo 23.- El producto de la enajenación de los vehículos abandonados, declarados, serán a favor de la Hacienda Municipal.

Artículo 24.- El valor de la enajenación de los vehículos abandonados declarados, será determinado por el valor que proporcione el avalúo correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, publíquese en la Gaceta Municipal y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo Segundo.- Los bienes que se encuentren en calidad de abandonados en los depósitos municipales a la fecha de publicación del presente reglamento, se sujetaran al presente Reglamento en lo que se refiere a la sujeción del procedimiento de abandono por edicto y declaración de vehículo abandonado contemplado en el artículo 13 de este reglamento, debiendo otorgar el plazo señalado a los que acrediten tener un interés jurídico y que deseen recuperar el vehículo abandonado, previo pago de la multa, de los derechos y gastos administrativos correspondientes.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que, de igual o menor rango, se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

ACUERDO NÚMERO 380

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL 2018, REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. La fracción I dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. La fracción II del ordenamiento legal antes referido, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho el Cabildo turnó a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal el Proyecto de Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl y derivado de ello, se turnaron proyectos de reformas y adiciones al Bando Municipal 2018, al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y al Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl.

Que mediante acuerdo de Cabildo número 379 se tuvo a bien en aprobar la expedición del Reglamento para la Disposición Final de Vehículos Abandonados en la Infraestructura Vial del Municipio de Nezahualcóyotl.

Que en el Tercer resolutivo del acuerdo referido con antelación se estableció que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl expedirá las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

Que de lo anterior, es necesario realizar las adecuaciones a la normatividad municipal a efecto de armonizar y homologar las facultades y atribuciones de las Dependencias Administrativas que intervienen el procedimiento para la disposición final de vehículos abandonados en la infraestructura vial del Municipio de Nezahualcóyotl.

En ese sentido, la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del Honorable Cabildo de Nezahualcóyotl, en su Trigésima Sesión de fecha 16 de octubre del año dos mil dieciocho, realizó la presentación y discusión de las propuestas de reformas y adiciones al Bando Municipal vigente de conformidad al turno asignado tal

y como se establece en el dictamen de la Comisión, consistente en la adición de la fracción X del artículo 8 así como la adición de un párrafo del artículo 209, aprobándose por UNANIMIDAD de votos de los presentes las propuestas de reformas y adiciones al Bando Municipal en los siguientes términos:

Artículo 8.- *Son fines del Gobierno Municipal:*

Adición:

...

X. Preservar y mejorar la movilidad de las distintas vialidades a través de las acciones y procedimientos que instrumente la autoridad competente.

...

Artículo 209.- *Para el Ayuntamiento es prioridad la movilidad de las personas dentro del territorio del Municipio de tal manera que tiene por objeto establecer las bases y directrices a las que se deberá sujetarse la Administración Pública Municipal, por lo que instruye a la misma para, actuar, planear, regular, gestionar y fomentar dicha actividad, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. A falta de disposición expresa en el presente Bando, serán aplicables las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México. La ley de movilidad del Estado de México en cuanto a las facultades del artículo 9 de dicha ley y demás normas aplicables.*

Adición:

...

Para ello la autoridad competente instrumentará los procedimientos legales correspondientes para el retiro de vehículos abandonados en la infraestructura vial local y su disposición final con la finalidad de preservar y mejorar la movilidad de las distintas vialidades del Municipio.

Respecto al siguiente turno, la Comisión Edilicia multicitada aprobó por UNANIMIDAD de votos de los presentes las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en los siguientes términos:

Artículo 32.- *Además de las previstas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos en la materia, el Titular de la Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades:*

Adición:

...

XVII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de vía pública, tianguis, mercados y espectáculos de su competencia.

Artículo 50.- *Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, las atribuciones siguientes:*

Adición:

...

XXVI. Coadyuvar en el retiro y realizar el traslado, inventario, resguardo y disposición de los vehículos abandonados en las vías secundarias o locales.

XXVII. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos y lineamientos para la debida administración de los vehículos abandonados, así como para su destino final.

En cuanto al siguiente turno, la Comisión aprobó por **UNANIMIDAD** de votos las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento de Vía Pública en los términos presentados:

**REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL,
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO III
DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 77. Los propietarios de los establecimientos comerciales o unidades económicas, deberán contar con el espacio suficiente dentro del inmueble o local designado para llevar a cabo el desarrollo de la actividad relacionado con su giro.

Para el caso, de que fuese estrictamente necesario que los propietarios o encargados de dichos establecimientos tuviesen necesidad de hacer uso de manera esporádica o temporal de la vía pública para el ejercicio de sus actividades, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Jefatura de Vía Pública, quien valorará la procedencia o no, de autorizar el uso temporal o esporádico de la vía pública, dentro del horario autorizado y previo dictamen que sea emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, tomando siempre en consideración que no se causen molestias a los vecinos o se cause alteración alguna a la paz pública o al libre tránsito de peatones y vehículos.

El tiempo máximo de uso de la vía pública para los efectos mencionados en el párrafo anterior, no deberá exceder de 15 días naturales.

La Jefatura de Vía Pública tendrá facultad de realizar los trámites correspondientes en caso de violación al Bando Municipal y a las disposiciones de este Reglamento, a efecto de que se actúe conforme a derecho, y en su caso le informara a la Unidad de Normatividad y Verificación Administrativa, para que en uso de sus atribuciones, realice los procedimientos administrativos que corresponda.

Sin perjuicio de las atribuciones y facultades que compete a otra Dependencia Municipal, la Jefatura de Vía Pública podrá ordenar recorridos a fin de detectar objetos abandonados, que por sus características o condiciones físicas evidentes o notorias en las que se encuentren, obstruyan el libre tránsito en la infraestructura vial o en la vía pública, debiendo informar a la autoridad que corresponda para que proceda al retiro.

Artículo 78.- La Jefatura de Vía Pública podrá ordenar recorridos a fin de detectar vehículos, tráileres, autobuses, chatarra, o cualquier

otro análogo para automotores, así como cualquier tipo de remolque que se encuentre abandonado o en desuso en la infraestructura vial o vía pública.

Se considera abandono de vehículo en la infraestructura vial el que por sus características o condiciones físicas evidentes o notorias en las que se encuentre, ha permanecido en ese lugar por más de quince días naturales.

Dichos vehículos serán retirados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Tránsito Municipal y Vialidad, los cuales serán remitidos al depósito vehicular municipal, debiendo previamente cerciorarse que los vehículos, tráileres, autobuses, o cualquier otro análogo de tipo automotor, así como cualquier tipo de remolque que se encuentre abandonado, no presente reporte de robo.

Artículo 78 BIS.- Para el caso de los vehículos, tráileres, autobuses, chatarra, o cualquier otro análogo para automotores, así como cualquier tipo de remolque que se encuentre abandonado en la infraestructura vial, la Jefatura de Vía Pública, podrá actuar de oficio o a petición de los particulares interesados, sujetándose a lo siguiente:

- I. Dictara un acuerdo en el que comisione a los notificadores, verificadores y ejecutores adscritos a dicha jefatura, para que realicen recorridos a fin de detectar vehículos, tráileres, autobuses, chatarra, o cualquier otro análogo de tipo automotor, así como cualquier tipo de remolque que se encuentren abandonados en la infraestructura vial, lo que se asentará en una acta circunstanciada, debiendo describir la fecha en que se actúa, las características de los vehículos, tráileres, autobuses, chatarra, o cualquier otro análogo de tipo automotor, así como cualquier tipo de remolque, lugar donde fue localizado, y si es posible cerciorarse con los vecinos del lugar, el nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como allegarse de todos los elementos necesarios que generen certeza de que se encuentra abandonado por más de quince días naturales .*

Así mismo deberá acompañar a dicha acta, evidencia fotográfica del vehículo, en donde se pueda observar las condiciones en que se encuentra, así como del lugar del hallazgo.

- II. En el caso de que haya sido localizado el domicilio del propietario o poseedor de los vehículos, tráileres, autobuses, chatarra, o cualquier otro análogo de tipo automotor, así como cualquier tipo de remolque, se le informara de las disposiciones legales que infringe y se le requerirá para que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, comparezca ante las oficinas de la Jefatura de Vía Pública a manifestar lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y alegue por sí o por medio de defensor, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para acreditar la propiedad o posesión legal,*

apercibiéndolo que en caso de no comparecer, tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, y en caso de no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por medio de los estrados de la Jefatura de Vía pública.

En el caso de que comparezca el propietario o poseedor, dentro del término concedido, se le hará del conocimiento que cuenta con un término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, para que realice el retiro de manera voluntaria y por sus propios medios con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, será acreedor a una multa en términos de lo que dispone el artículo 171 fracción XLII del Bando Municipal vigente para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y se procederá a determinar una medida de seguridad de carácter preventiva, de ejecución inmediata, consistente en que se dará vista a la Dirección de Tránsito Municipal, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para que realice el retiro inmediato del vehículo y la remisión del mismo a un depósito municipal. Si a pesar de indagar sobre el paradero del propietario o poseedor del vehículo, tráileres, autobuses, chatarra, o cualquier otro análogo de tipo automotor, así como cualquier tipo de remolque que obstruya la vía pública; no fuera posible su localización, el personal actuante dejará la notificación en un lugar visible, y una más, se colocara en los estrados de la Jefatura de Vía Pública.

Para el caso de que no comparezca el propietario o poseedor dentro del término otorgado, a las oficinas que ocupan la Jefatura de Vía pública se levantara el acta correspondiente, notificándolo por medio de los estrados de la Jefatura de Vía Pública.

- III.** *Transcurrido el término otorgado al propietario o poseedor del vehículo, tráileres, autobuses, chatarra, o cualquier otro análogo de tipo automotor, así como cualquier tipo de remolque; para que de manera voluntaria lo retirase y en caso de no hacerlo, se le hará efectivo el apercibimiento decretado imponiéndole la multa que establece el artículo 171 fracción XLII del Bando Municipal vigente para el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y se solicitara el apoyo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Tránsito Municipal y Vialidad, para que retire de la vía pública el vehículo y sea remitido a un depósito municipal, quedando al resguardo de este.*

Así mismo se le hará del conocimiento a la Dirección de Tránsito Municipal y Vialidad, en los casos de que se haya acreditado la propiedad o posesión del vehículo abandonado, para efectos de la liberación del vehículo.

- IV.** *Así también se le hará del conocimiento al propietario o poseedor que una vez que haya sido retirado por la Dirección de Tránsito Municipal y Vialidad, el vehículo tráiler, autobús, chatarra, o cualquier otro análogo de*

tipo automotor, así como cualquier tipo de remolque, deberá de comparecer ante dicha autoridad municipal a recuperar el vehículo dentro del término de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del retiro de vehículo de la vía pública o infraestructura vial, y en caso de no hacerlo, dicho vehículo será susceptible de ser considerado abandonado en el depósito vehicular municipal y será sujeto del procedimiento de la declaratoria de abandono y procedimiento de enajenación, en términos de lo que establece en el Reglamento para la disposición final de vehículos abandonados en la infraestructura vial del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- Entraran en vigor las disposiciones contenidas en los artículos 77, 78 y 78 BIS, del Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se reforman los artículos 77 y 78 del Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México de fecha ocho de noviembre de dos mil doce y se adiciona el artículo 78 BIS.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.

Cuarto.- En cuanto a los procedimientos que a la entrada en vigor de las presentes reformas se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Quinto.- Los bienes que se encuentren en calidad de abandonados en los depósitos municipales a la fecha de publicación del presente reglamento, se sujetaran al Reglamento para la disposición final de vehículos abandonados en la infraestructura vial local del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, reglamento en lo que se refiere a la sujeción del procedimiento de abandono por edicto y declaración de vehículo abandonado, debiendo otorgar el plazo señalado a los interesados que deseen recuperar su unidad, previo pago de los derechos y gastos administrativos correspondientes.

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; y dado el cumplimiento de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de los turnos correspondientes presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO NÚMERO 380

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO MUNICIPAL 2018, REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL DERIVADO DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE

VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

PRIMERO.- Se aprueba las reformas y adiciones al Bando Municipal 2018 en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba las reformas y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl en términos del presente acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba las reformas y adiciones al Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl en términos del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl dar cabal cumplimiento al presente Reglamento.

QUINTO.- El Presidente Municipal Constitucional C. Juan Hugo de la Rosa García, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la "Gaceta Municipal de Gobierno" el presente Acuerdo;

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, presentes en la Centésima Vigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Cabildos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

C. Juan Hugo de la Rosa García Presidente Municipal

C. **María Guadalupe Pérez Hernández** Primera Síndico

C. **Adolfo Cerqueda Rebollo Segundo** Síndico

C. **Coralia María Luisa Villegas Romero** Tercera Síndico

C. **Verónica Romero Tapia Primera** Regidora

C. **Omar Nieves Ávila** Segundo Regidor

C. **Adolfina García Torres** Tercer Regidora

C. **Oscar Armando García** Cuarto Regidor

C. **Elia Cruz Solano** Quinta Regidora

C. **Francisco Gómez Altamirano** Sexto Regidor

C. **Karina Estephany Pérez Carrillo** Séptima Regidora

C. **Alfredo Esquivel Ramos** Octavo Regidor

C. **Joaquina Navarrete Contreras** Novena Regidora

C. **José Jesús Herrera Atilano** Décimo Regidor

C. **Sonia Macrina Martínez Quintana** Décimo Primera Regidora

C. **Alma Angélica Quiles Martínez** Décimo Segunda Regidora

C. **Omar Rodríguez Cisneros** Décimo Tercer Regidor

C. **Honorio Arellano Campos** Décimo Cuarta Regidora

C. **Israel Montoya Hernández** Décimo Quinto Regidor

C. **Josefina Hernández Morales** Décimo Sexta Regidora

C. **Martín Cortez López** Décimo Séptimo Regidor

C. **Blasa Estrada Posadas** Décimo Octava Regidora

C. **Ignacio Sánchea Perez** Décimo Noveno Regidor

C. **Marcos Álvarez Pérez** Secretario del Ayuntamiento



NEZAHUALCÓYOTL

• 2016-2018 • Ciudad de Todos



GACETA MUNICIPAL DE GOBIERNO

Publicación Oficial del H. Ayuntamiento de Nezahualcōyotl 2016 - 2018

DIRECTORIO

C. Juan Hugo de La Rosa
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Marcos Álvarez Pérez
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. Roberto Pérez Ortiz
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. Jesús Salvador Ágredas Sámano
DEPARTAMENTO DE IMAGEN, DISEÑO Y DIFUSIÓN